

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



*M.P. Edgar Robles Ramírez Rad. 2017-673-01*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA**  
**SALA QUINTA DE DECISIÓN**  
**CIVIL FAMILIA LABORAL**

**M.P. EDGAR ROBLES RAMÍREZ**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: CECILIA ROJAS DE PERDOMO y RICARDO  
CABRERA PERDOMO  
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
RADICACIÓN: 41001310500320170067301  
ASUNTO: RESUELVE DESISTIMIENTO

Neiva, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso ordinario de la referencia, esta Corporación profirió sentencia de segunda instancia el 28-jun-2023, confirmando la decisión de primer grado que negó el reconocimiento de la pensión de sobreviviente solicitada por los demandantes, los señores, CECILIA ROJAS DE PERDOMO y RICARDO CABRERA PERDOMO

Inconforme con la decisión, el apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de casación. Posteriormente, mediante memorial radicado el 30-ago-2023, se allegó escrito por medio del cual se desiste del recurso extraordinario presentado, suscrito por la “Auxiliar Administrativa” del apoderado de la parte actora, anexando para tal efecto escrito firmado por una de las demandantes, la señora CECILIA ROJAS DE PERDOMO.

En auto de 21-sep-2023 se requirió al apoderado de la parte actora, para que precisara si el desistimiento presentado también recogía las pretensiones del otro demandante, señor RICARDO CABRERA PERDOMO, sin obtener respuesta.

Revisado el poder conferido por el señor RICARDO CABRERA PERDOMO al abogado CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS, le son conferidas facultades para desistir, y, de cualquier forma, el escrito de desistimiento, si bien no está suscrito directamente por el profesional del derecho, sí proviene de la dirección

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



*M.P. Edgar Robles Ramírez Rad. 2017-673-01*

electrónica suministrada en el escrito de la demanda por el profesional de derecho, [sac@pensionescarlospolania.com](mailto:sac@pensionescarlospolania.com).

Al respecto, el artículo 316 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del art. 145 del Código Procesal del Trabajo, establece:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. (...)"

En el caso bajo examen, encuentra esta Magistratura que resulta procedente acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, habida cuenta que está facultado para solicitar el desistimiento, conforme el poder obrante en el expediente y esta Corporación no había decidido de fondo la concesión del recurso extraordinario, razón por la cual, no se impondrá condena en costas por este aspecto.

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



*M.P. Edgar Robles Ramírez Rad. 2017-673-01*

De otro lado, atendiendo la condena en costas de segunda instancia a cargo de CECILIA ROJAS DE PERDOMO y RICARDO CABRERA PERDOMO, se fija como agencias en derecho de la segunda instancia, la suma de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha, conforme lo establecido en el art. 5° numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016.

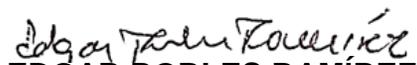
Conforme a lo anterior, se **DISPONE**:

**PRIMERO. – ACEPTAR** el desistimiento del recurso de casación interpuesto por los demandantes.

**SEGUNDO: –FIJAR** como agencias en derecho de la segunda instancia, la suma de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha a cargo de los demandantes, conforme lo establecido en el art. 5° numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016.

En firme la decisión, devuélvase al Juzgado de origen para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDGAR ROBLES RAMÍREZ**

Magistrado

Firmado Por:  
Edgar Robles Ramirez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 005 Decision Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc7abd8048bb01eb87ab5e9140a6def0884472a87bd5e47db54a3bec05ab7b6**

Documento generado en 30/10/2023 01:20:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**